



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1681

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO" LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de las facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 472 de 2003, concordantes con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante queja anónima vía web, con Radicados SDA 2007ER11733 del 14 de marzo de 2007, se denunció la presunta tala de árboles sin autorización en el espacio privado del colegio ubicado en la carrera 14 N° 164 - 75, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, el 19 de marzo de 2007 realizó visita al lugar indicado en la queja, como el sitio en donde se había adelantado el tratamiento Silvicultural sin autorización alguna.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que como consecuencia de la referida visita se emitió el Concepto Técnico N° 8370 del 13 de abril de 2007, en el que se consignó: haber encontrado el inicio de tala de ocho (8) árboles y la poda de otro individuo arbóreo, emplazados en el interior del colegio Babilonia, en espacio institucional; intervenciones de tala y poda realizadas de manera ilegal y antitécnica, realizadas por el CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, contratista de la Secretaría de Educación Distrital.

Que con fecha 16 de septiembre de 2008, los Técnicos del Grupo de Quejas y soluciones Ambientales de esta entidad, profirieron el concepto técnico N° 013471,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1681

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

el cual señaló que "... se encontró la intervención de los árboles al interior del colegio de la siguiente manera:

Número	Especie	Altura	Tratamiento
1	N.N.	6 m	Inicio de tala
2	N.N.	3 m	Inicio de tala
3	N.N.	3 m	Inicio de tala
4	N.N.	8 m	Inicio de tala
5	N.N.	8 m	Inicio de tala
6	N.N.	8 m	Inicio de tala
7	N.N.	8 m	Inicio de tala
8	N.N.	8 m	Inicio de tala
9	Ciprés	10 m	Poda antitécnica

- Dada la intervención tan severa no se determinó la especie de los individuos

Que por las características de la intervención en el inicio de la tala sin previo permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluye en el concepto 013471 que la actividad severa desarrollada en la dirección referenciada, corresponde a deterioro ilegal del arbolado urbano y poda antitécnica en individuos arbóreos, lo que no permitió identificar claramente la especie de los mismos; que la acción severa fue realizada presuntamente por el señor JOHNATAN BUENDÍA, representante legal del COSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, con NIT 900.122.986-6, ubicado en la calle 100 N° 8 A – 55, torre C, oficina 401, teléfonos 611 4401 ó 611 4583.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Carta Política de 1991, ha sido denominada "Constitución Ecológica" dada la importancia que le otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible; es así como en el Artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN D.S. 1681

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

Que es así, como la remisión del mencionado Artículo encuentra concordancia con el Artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual establece las funciones de las Corporaciones Autónomas, que para el caso que nos ocupa, el numeral 17 de esa norma, dispone la facultad administrativa de las Entidades Ambientales para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la trasgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos.

Que el Artículo 58 de la Carta Política dispone: *"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

Que corresponde entonces, determinar la presunta infracción a la normatividad ambiental, por parte del señor JOHNATAN BUENDÍA, representante legal del COSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, por lo tanto este Despacho encuentra procedente efectuar el siguiente análisis jurídico:

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º que *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional expidió el régimen de aprovechamiento forestal, previendo en el artículo 57 que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal en el Distrito Capital, es desarrollado por el Decreto 472 de 2003, el cual reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1681

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema.

Que así mismo, el artículo 6 del precitado Decreto Distrital dispone lo pertinente respecto a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, fijando que el interesado deberá solicitar permiso o autorización a la autoridad ambiental, a través de solicitud presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor quien deberá contar con la autorización escrita de su propietario.

Que el artículo 12 del Decreto 472, concordante con el Decreto 1791 de 1996, precisa que "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) *definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado*", indicando el valor a pagar por éste concepto con el objeto de garantizar la persistencia de las especies sometidas al procedimiento de tala, bien sea, mediante la siembra de otros individuos arbóreos, o cancelando un valor dependiendo de los árboles talados.

Que el artículo 15 del citado Decreto 472 de 2003, establece que se impondrán las medidas preventivas y las sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de la autoridad ambiental, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado, cuando se incurra en alguna de las conductas señaladas en este artículo, específicamente en el numeral 1º se describe como conducta contraventora: "Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental".

Que el título XII Parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones y medidas preventivas a que se refiere el presente artículo.



44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN

1681

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que es así como se evidencia una flagrante violación al artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y al artículo 6º del Decreto 472 de 2003, puesto que se verificó tala ilegal de ocho (8) individuos arbóreos, sin especie determinada debido a la intervención severa y, la poda antitécnica de un árbol de la especie Ciprés, ubicados en la carrera 14 N° 164 – 75, espacio privado del Colegio Babilonia de la localidad de Usaquén, realizadas u ordenas presuntamente por el señor JOHNATAN BUENDÍA, representante legal del CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, dado que no solicitó previamente el correspondiente permiso o autorización.

Que como prueba de tales hechos, materia de investigación, obra al informe técnico preditado, registro fotográfico de los árboles encontrados con intervención antitécnica y poda ilegal que generó daños físicos de los individuos arbóreos.

Que hasta este punto, el ordenamiento jurídico prevé que la infracción de la normatividad ambiental será susceptible de ser valorada a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Que teniendo en cuenta que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984 no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que es así, que el Artículo 197 del Decreto en mención, establece que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso *sub examine*, la actuación que se surte en esta providencia, se



H



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1681

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

adelanta en desarrollo de la actividad de evaluación, verificación y control atribuida a esta Secretaría.

Que el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 establece que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que se establece en el Artículo 203 *Ibidem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que de esta manera es como en el Artículo 205 del Decreto en análisis, señala que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que dentro de las descripciones normativas, tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es de vital importancia para esta Secretaría, como Autoridad Ambiental, determinar la ocurrencia en la vulneración de las normas reguladoras de carácter administrativo - ambiental; por ello, es pertinente iniciar la respectiva investigación administrativa frente al presunto incumplimiento por parte del señor JOHNATAN BUENDÍA, representante legal, o quien haga sus veces, del CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS.

Que en consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como lo recoge el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte o solicite la practica de pruebas que estime pertinentes.

Que de igual manera, en desarrollo del principio de celeridad mediante el cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la



BOGOTÁ
POSITIVA
EDIFICIO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 1681

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, por lo que, así mismo, se formula pliego de cargos por la trasgresión normativa del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, así como de los artículos 6º y 15, numeral primero, del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad a lo establecido en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas Delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos Al señor JOHNATAN BUENDÍA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir Investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental al señor JOHNATAN BUENDÍA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, con NIT 900.122.986-6, ubicado en la calle 100 N° 8 A 55, torre C, oficina 401, teléfonos 611 4401 ó 611 4583 de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1681

RESOLUCIÓN _____

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular al señor JOHNATAN BUENDÍA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, el siguiente cargo, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CARGO ÚNICO.- Presuntamente por realizar en espacio privado, al interior del Colegio Babilonia, ubicado en la carrera 14 N° 164 - 75, localidad de Usaquén, la tala ilegal de ocho (8) individuos arbóreos sin determinación de la especie dada la intervención severa a los individuos y la poda antitécnica de un (1) árbol Ciprés, conducta que vulnera el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, así como los artículos 6 y 15, numeral primero del Decreto Distrital 472 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor señor JOHNATAN BUENDÍA, representante legal, o quien haga sus veces, del CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO.- El expediente No. **DM-08-2008-1008**, estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes, ubicado en la carrera 6ª No. 14-98 Piso 7º., de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOHNATAN BUENDÍA, representante legal, o quien haga sus veces, del CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, en la calle 100 N° 8 A 55, torre C, oficina 401, teléfonos 611 4401 ó 611 4583 de esta ciudad.



JP

144



RESOLUCIÓN 1681

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la parte pertinente del presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **19 MAR 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental +P

Proyectó: Yrene DelGadillo Porras.
Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Expediente: DM-08-2008-1008

